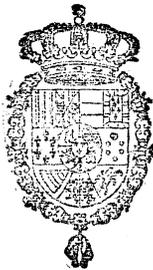


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando a D. Vicente Agustín Santambreu y Herrando, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 546.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Justiniano Fernández Campa, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 546.

Otro ídem a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid a D. Félix Ruz y Cara, Fiscal del expresado Tribunal.—Páginas 546 y 547.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. Leopoldo López Infante, Magistrado del expresado Tribunal.—Página 547.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la territorial de Madrid a D. José Manuel Puebla y Aguirre, Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid.—Página 547.

Otro ídem ídem de la Audiencia territorial de Madrid a D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Fiscal de la de La Coruña.—Página 547.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid a D. Emilio de la Sierra y Sierra, Fiscal del mismo Tribunal.—Página 547.

Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Segundo Isaac de las Pozas y Langré, Magistrado de la de Barcelona.—Página 548.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Agustín Muñoz Trujeda, Juez de Primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona.—Página 548.

Otro nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción del

distrito de Atarazanas, de Barcelona a D. Gabriel Fernández Céspedes, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo.—Página 548.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la de Oviedo a D. José Sánchez del Río y Pajares, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña.—Página 548.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Enrique Freira y Marquina, que sirve igual cargo en la provincial de Lugo.—Página 548.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo a D. Arcadio Conde Otegui, que sirve igual cargo en la de Teruel.—Página 548.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel a D. Juan Alberto López Colmenar y Vaquero, Teniente fiscal de la de Jaén.—Página 548.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Ramón Eugenio Losada y Losada, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla.—Página 548.

Otro nombrando, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla, a D. Germán Cernuda y Briso de Montiano, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Contribuciones de la misma provincia.—Página 548.

Otro ídem ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza a D. Bartolomé Fernández de la Piñera, que lo es en la de Badajoz.—Página 548.

Otro ídem ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz a D. Valentín Sambricio y Parejo, que lo es en la de Gerona.—Página 548.

Otro ídem ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona a D. Angel

tración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Contribuciones de la de Valencia.—Páginas 548 y 549.

Otro ídem ídem Administrador de Contribuciones de la provincia de Valencia a D. Ceferino Velasco y Exquerro, Delegado de Hacienda en la de Zaragoza.—Página 549.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se demuevan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 549 a 557.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando don José Cánovas Torregrosa, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Albacete.—Páginas 557 y 558.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Circular acordando que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por las Delegaciones de Hacienda, sin limitación de tiempo, los cupones de Deuda y las inscripciones nominativas que se expresan y demás que para su pago se hallen domiciliadas en la respectiva provincia.—Página 558.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo que asistieran a los sueldos que se expresan, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Abril último, los Maestros que se indican.—Página 560.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Rectificación al anuncio de la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 154 a 159 de la carretera de Vilches a Almería, pro-

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en
el artículo 36 de la ley de Presupuestos
de 1892, en relación con el 51 del Re-
glamento de 7 de Septiembre de 1918 y
el artículo 204 de la ley Provisional
sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar a su instancia a
D. Vicente Agustín Santandreu y He-
rrando, Magistrado del Tribunal Su-
premo, con el haber que por clasifica-
ción le corresponde y los honores de
Presidente de Sala del Tribunal Su-
premo.

Dado en Palacio a catorce de No-
viembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Francos Rodríguez.

De conformidad con lo prevenido
en el artículo 144 de la ley Provisional
sobre organización del Poder
judicial,

Vengo en promover en el turno
primero a la plaza de Magistrado
del Tribunal Supremo, vacante por
jubilación de D. Vicente Agustín
Santandreu y Herrando, a D. Justi-
niano Fernández Campa, Presidente
de la Audiencia territorial de Ma-
drid.

Dado en Palacio a catorce de No-
viembre de mil novecientos veinti-
uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Francos Rodríguez.

*Méritos y servicios de D. Justiniano
Fernández Campa.*

Se le expidió el título de Abogado
en 2 de Enero de 1882, ejerciendo
en Siero (Oviedo), la profesión de
Abogado desde esa fecha, y la de
Notario desde Mayo del mismo año,
en que se le expidió el título corres-
pondiente.

En 16 de Julio de 1883 se le nom-
bró Vicesecretario de la Audiencia
de lo Criminal de Santiago; tomó
posesión en 10 de Agosto siguiente.

En 22 de Enero de 1886 fué pro-
movido al Juzgado de primera in-
stancia de Hoyos.

En 30 del mismo mes y efecto del
anterior destino, se le nombró, ac-
cediendo a sus deseos, para el de
Pola de Labiana, posesionándose en
15 de Febrero.

En 6 de Enero de 1888 fué trasa-
dado, por incompatible, al de Seño-
rín de Carballino.

En 29 de Febrero siguiente, al de
La Bañeza; tomó posesión en 20 de
Marzo.

En 30 de Mayo de 1894, por in-
compatible, al de Villalón; se pose-
sionó en 23 de Junio.

En 20 de Febrero de 1899, pro-
movido en turno tercero a Abogado
fiscal de la Audiencia de Jaén, de
cuyo cargo tomó posesión en 18 de
Marzo.

En 10 de Julio siguiente, nombra-
do para el Juzgado de Betanzos; se
posesionó en 3 de Agosto.

En 26 de Enero de 1904, promovi-
do en turno tercero al cargo de Ab-
ogado fiscal de La Coruña; posesión
en 24 de Febrero.

En 26 de Enero de 1905, nombra-
do, a sus deseos, Juez de primera
instancia de La Coruña, posesionán-
dose en 31 de dicho mes.

En 23 de Julio de 1906, promovi-
do en el turno tercero a Magistrado
de la de Santander; posesión en 11
de Agosto.

En 17 de Enero de 1910, promo-
vido en turno tercero a Presidente
de la provincial de Ourense, electo.

En 27 del mismo mes y año, tras-
ladado, a sus deseos, a igual plaza
en la de Lugo; posesión en 18 de
Febrero.

En 2 de Junio de 1910, nombrado,
a su solicitud, Magistrado de la de
La Coruña; posesión en 18 del mis-
mo mes y año.

Por Real decreto de 15 de Agosto
de 1913 es nombrado Presidente de
la provincial de Santander; posesión
en 13 de Septiembre.

Por Real decreto de 13 de Marzo
de 1916 es promovido en el turno
tercero a Presidente de la Audiencia
provincial de Cáceres; posesión en
11 de Abril.

Por Real decreto de 20 de Mayo
del mismo año es nombrado, a su
solicitud, Magistrado de la Audien-
cia de Barcelona; posesión en 17 de
Junio siguiente.

En 2 de Octubre de 1919 es pro-
movido a Presidente de la Audiencia
provincial de Barcelona; posesión en
10 del mismo mes.

En 27 de Septiembre de 1920 es
nombrado, a su solicitud, Presiden-
te de Sala de la Audiencia territo-
rial de Madrid, posesionándose en 16
de Octubre siguiente.

En 15 de Junio de 1921 es promo-
vido a Presidenta de la Audiencia ter-
ritorial de Madrid; posesión en 22
del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en
el artículo 47 de la ley Adicional a la
Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de
Presidente de la Audiencia territorial
de Madrid, vacante por haber sido tam-
bién promovido D. Justiniano Fernán-
dez, a D. Félix Ruiz y Cara, Fiscal del
expresado Tribunal.

Dado en Palacio a catorce de No-
viembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Francos Rodríguez.

*Méritos y servicios de D. Félix Ruiz
y Cara.*

Se le expidió el título de Abogado en
27 de Marzo de 1885, habiendo ejerci-
do la profesión en Granada desde 22
de Julio de dicho año hasta 14 de
Agosto de 1889.

Ha sido Fiscal municipal suplente
de los distritos del Salvador y Campi-
llo, de la misma ciudad, desde 16 de
Septiembre del referido año hasta 3 de
Junio de 1889, en que tomó posesión
del cargo de Abogado fiscal sustituto
de aquella Audiencia.

En 20 de Agosto de 1890 fué nom-
brado Aspirante a la Judicatura con
el número 7 en la escala del Cuerpo.

En 7 de dicho mes y año se le nom-
bró asimismo para el Juzgado de pri-
mera instancia de Hervás, de entrada,
posesionándose en 28 del expresado
mes.

En 20 de Abril de 1891 fué trasa-
dado, accediendo a sus deseos, al de
Purchena; tomó posesión en 6 de Ma-
yo siguiente.

Habiéndose desempeñado este Juz-
gado se le instruyó un expediente de
méritos con motivo de haber selucio-
nado rápidamente, y con riesgo de su
persona, una alteración de orden pú-
blico promovida por los obreros de la
cuenca minera de Serón.

Durante el desempeño de sus fun-
ciones en el antedicho Juzgado escri-
bió y publicó un libro, en el que com-
prendo todas las disposiciones legales
que regulaban las facultades de los
Jueces municipales en orden a los
asuntos en que por razón de su cargo
debían intervenir, con comentarios y
explicaciones aclaratorias de dichos
preceptos, al objeto de lograr la más
eficaz y pronta administración de jus-
ticia.

En 24 de Mayo de 1892, también a
sus deseos, es trasladado al de Campi-
llos; se posesionó en 7 de Julio.

En 21 de Agosto de 1895 se le pro-
movió a la plaza de Abogado fiscal de
la Audiencia de Málaga, de cuyo cargo
tomó posesión en 16 de Septiembre.

Desempeñando este cargo se le ins-
truyó otro expediente de méritos que
inició el Fiscal, por medio de oficio,
que recayó unánime acuerdo favora-
ble de la Junta de Gobierno proponien-
do su ascenso.

En 11 de Febrero de 1901, promo-
vido, en el turno segundo, a Teniente
fiscal de la misma Audiencia; posesión
en 18 del mismo mes.

En 21 de Junio de igual año, nomi-

brado Juez de primera instancia del distrito de la Alameda, de Málaga; electo.

En 25 de Junio del mismo año, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Málaga; posesión en 19 de Julio.

En 23 de Abril de 1902, nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Merced, de Málaga; se posesionó en 14 de Mayo.

Durante su permanencia en este Juzgado se realizó en el mismo una visita por el Inspector general, señor Landeira, y en la Memoria que a ella se hace referencia se consigna el celo y perfecto dominio de todos los negocios que se observó en el Juez, el cual disfrutaba del más alto concepto por su inteligencia, honradez y actividad.

En 23 de Enero de 1903, nombrado para una de las plazas de Secretario de la Inspección de Tribunales y Juzgados; tomó posesión en 25 de Febrero.

En 17 de Abril de 1909, promovido, en el turno primero, a Secretario de la Inspección de Tribunales y Juzgados, con categoría de Magistrado de Audiencia provincial; posesión en 19 de ídem íd.

En 15 de Abril de 1908, en virtud de acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, su Presidente efectuó comunicación participando servicios especiales de este funcionario, a fin de que se tenga en cuenta como méritos para su carrera.

En 1.º de Abril de 1910, nombrado de Real orden Auxiliar de la Subcomisión de Reforma del Código penal.

Obran en su expediente 13 certificaciones referentes a visitas de inspección practicadas en diversos Juzgados y Audiencias. En algunas de ellas se hace constar por el Presidente del Tribunal Supremo el agrado con que se ha visto el extraordinario celo, inteligencia y actividad demostradas por este funcionario, y en otras se le propone por el propio Presidente para la concesión de recompensas honoríficas o condecoraciones arregradas a su categoría.

En 17 de Octubre de 1910, promovido, en turno segundo, a Magistrado de la territorial de Albacete; posesión en 19 ídem.

En 27 ídem íd., nombrado, en comisión, Magistrado Secretario de la Inspección de Tribunales.

En 13 de Enero de 1913 es nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; posesión en 17 del mismo mes.

En 13 de Febrero de 1914 es nombrado Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

En 13 de Febrero de 1914, posesión.

En 3 de Febrero de 1919 es promovido, en el turno primero, a Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres, posesionándose en 7 del mismo mes.

En 24 de Febrero del mismo año es nombrado, a su solicitud, Abogado fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 15 de Marzo siguiente.

En 16 de Junio del mismo año es nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid; posesión en 20 del mismo mes.

En 14 de Febrero de 1921 es promovido a Fiscal de la Audiencia terri-

torial de Madrid, posesionándose el 13 del mismo mes.

De conformidad con lo pregado en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Félix Ruiz, a don Leopoldo López Infante, Magistrado del expresado Tribunal.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Méritos y servicios de D. Leopoldo López Infantes.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Febrero de 1886.

En las oposiciones verificadas en 1889 para la carrera judicial de Ultramar fué aprobado por el Tribunal con el número 1.

En 16 de Agosto de dicho año se le nombró Juez de primera instancia de Cavite, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, embarcándose en Barcelona en 23 del mismo mes, y tomó posesión el día 5 de Octubre.

En 23 de Agosto de 1891, nombrado Promotor Fiscal de Camarines Sur, de ascenso, y se posesionó en 2 de Noviembre siguiente.

Por Real orden de 19 de Mayo de 1893, Promotor fiscal de Cebú, de término.

En 18 de Julio de aquel año, trasladado al Juzgado de primera instancia de Mindoro.

En 13 de Septiembre siguiente, trasladado a la Promotoría fiscal de Cebú.

Por Real orden de 28 de Noviembre del mismo año, al Juzgado de primera instancia de Cienfuegos, tomando posesión en 22 de Enero de 1894.

En 14 de Agosto de dicho año, trasladado al Juzgado del distrito del Norte, de Matanzas; posesión, 24 de Diciembre.

Por Real orden de 27 de Junio de 1896, y previos los informes correspondientes, se declaró de mérito su obra titulada *Guía de la Policía judicial ante los delitos públicos*.

En 14 de Noviembre del referido año fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce, embarcándose para Puerto Rico el 30 de Diciembre y posesionándose en 6 de Febrero de 1897.

En 17 de Noviembre de aquel año, trasladado a la plaza de Juez de primera instancia de la Catedral, de Puerto Rico.

Por Real decreto de 24 de Diciembre de 1897, nombrado Magistrado de la Audiencia de Ponce, tomando posesión en 26 de Febrero de 1898.

El Gobierno insular de Puerto Rico, por Decreto de 29 de Septiembre de dicho año, le declaró excedente del cargo de Magistrado, y por Real orden de

3 de Febrero de 1899 se le reputó en tal situación.

En 18 de Abril del mismo año solicitó colocación en la Península.

Por Real orden de 18 de Marzo de 1901 se le reconoció la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

En el mismo día fué nombrado, en el turno cuarto, Magistrado de la Audiencia de Cádiz; posesión, 3 de Abril.

En 23 de Julio ídem, trasladado a igual cargo de la de Guadaluajara, y se posesionó en 17 de Agosto siguiente.

En 27 de Mayo de 1912, promovido, en turno primero, a Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña. Posesión, en 4 de Junio siguiente.

Por Real decreto de 7 de Junio de 1915 es nombrado Presidente de Sala de la territorial de Valladolid.

En 4 de Abril de 1921 es nombrado, a su solicitud, Magistrado de la territorial de Madrid; posesión en 4 de Mayo siguiente.

Siendo necesario para el buen servicio de la Administración de Justicia, y accediendo a lo solicitado por don José Manuel Puebla y Aguirre, Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Cotta.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Leopoldo López, a D. Fernando Bernádez y Romero de Tajada, Fiscal de la de La Coruña.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Siendo necesario para el buen servicio de la Administración de Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Manuel Puebla, a D. Emilio de la Sierra y Sierra, Fiscal del expresado Tribunal.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 2.º del Real Decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por traslación de don Fernando Bernáldez, a D. Segundo Isaac de las Pozas y Langré, Magistrado de la de Barcelona.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Segundo Isaac de las Pozas, a D. Agustín Muñoz Trujeda, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Gabriel Fernández Céspedes, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, vacante por promoción de D. Agustín Muñoz.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don José Sánchez del Río y Pajares, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Gabriel Fernández.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por traslación de D. José Sánchez del Río, a D. Enrique Freira y Marquina, que sirve igual cargo en la provincial de Lugo y ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Arcadio Conde Otegui, Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Lugo, vacante por promoción de D. Enrique Freira.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por traslación de D. Arcadio Conde, a D. Juan Alberto López Colmenar y Vaquero, Teniente fiscal de la de Jaén, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, en ejecución de lo mandado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Ramón Eugenio Losada y Losada, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla, en ejecución de lo mandado en la disposición novena de la Real orden de 17 de Julio de 1920, a D. Germán Cernuda y Briso de Montiano, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Contribuciones de la misma provincia.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza a D. Bartolomé Fernández de la Piñera, que lo es en la de Badajoz.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz a D. Valentín Sambricio y Parejo, que lo es en la de Gerona.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia

de Gerona a D. Angel Armada y Herrera, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Contribuciones de la de Valencia.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de Contribuciones de la provincia de Valencia a D. Ceferino Velasco y Ezquerro, Delegado de Hacienda en la de Zaragoza.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Leopoldo Díaz Romeral Rodríguez, soldado del Regimiento Infantería de Garellano número 43, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 697, expedida en 15 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Ramón Rull Porta, soldado del Regimiento Infantería de Mallorca número 13, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago números 913 y 1.574, expedidas en 21 y 30 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Mario Bernadó Besó, soldado del Regimiento de Infantería de La Albuera, núm. 26, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 142, expedida en 3 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Julián Gómez Olmedo y termina con Antonio Alvargonzález Prendes, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones

Relación

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Reemplazos | PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS | |
|-------------------------------------|------------|-------------------------------|-------------|
| | | Ayuntamiento | Provincia |
| Julián Gómez Omedo Sánchez Cabezudo | 1921 | Domingo Pérez | Toledo |
| Mariano Romero Castro | 1921 | Santisteban del Puerto | Jaén |
| Francisco Sandoica Arista | 1918 | Linares | Idem |
| Tomás Rueda Tejeiro | 1918 | Infante | Ciudad Real |
| Alfonso Caminero Merlo | 1918 | Valdepeñas | Idem |
| José María García Gallego | 1918 | Solana | Idem |
| Fernando Llanos Gutiérrez | 1921 | Algeciras | Cádiz |
| Francisco Lara Carbajal | 1920 | S. villa | Sevilla |
| Alfredo Amores Alonso | 1921 | Idem | Idem |
| Manuel Pérez Jiménez | 1921 | Idem | Idem |
| José Careta Ponce | 1921 | Málaga | Málaga |
| Manuel Martínez Vera | 1921 | Idem | Idem |
| Juan Sepúlveda Rueda | 1920 | Alosaina | Idem |
| Alberto Torres de Navarra Arías | 1918 | Málaga | Idem |
| José María Melgar Morales | 1921 | Puente Genil | Córdoba |
| José Hidalgo Cadea | 1921 | Valencia | Valencia |
| Mariano Mareo Marco | 1918 | Rocafort | Idem |
| Arturo Pérez de Lucía Martínez | 1921 | Valencia | Idem |
| Manuel Irués Andreu | 1917 | Crevillente | Alicante |
| Avolino Aznar Alfonso | 1921 | Idem | Idem |
| Marino Quiles Rico | 1921 | Pinoso | Idem |
| Laureano Mazinchelli Muñoz | 1921 | Lorca | Murcia |
| Joaquín García López | 1918 | Alhama | Idem |
| El mismo | | Idem | Idem |
| Emilio Fernández Parra | 1921 | Blanes | Idem |
| Diego Sánchez Moreno | 1921 | Carabán | Idem |
| Estadio Jódar Cárcel | 1918 | Murcia | Idem |
| Antonio Lucas Navarro | 1921 | Idem | Idem |
| Pedro Gúix Salas | 1919 | Tarasa | Barcelona |
| Salvador Farrarons Graupera | 1918 | Arenys del Mar | Idem |
| Jaime Cabot Sala | 1918 | Mataró | Idem |
| Alfredo Vivancos Ferrer | 1918 | Barcelona | Idem |
| Ramón Castellá Vidal | 1918 | Idem | Idem |
| El mismo | | Idem | Idem |
| Antonio Juliá Marriera | 1918 | Idem | Idem |
| El mismo | | Idem | Idem |
| Pomplito Martí Farragó | 1920 | Mataró | Idem |
| José María Vidal Fabra | 1919 | Barcelona | Idem |
| El mismo | | Idem | Idem |
| Melitón Barocells Roca | 1921 | Roda | Idem |
| Valentín Raymi Heugnet | 1918 | Sabadell | Idem |
| Joaquín Teixidó Xipre | 1920 | Calella | Idem |
| José Tremps Gracia | 1921 | Zaragoza | Zaragoza |
| Generoso Peire Zoco | 1918 | Ego de los Caballeros | Idem |
| Pélix Serrano Escartin | 1918 | Luzema | Idem |
| Juan Arabaolosa Beitia | 1920 | Orreaga | Guipúzcoa |
| José Barrenechea Iturriz | 1921 | Lemona | Vizcaya |
| Serafín Mercadida Jaurepizar | 1921 | Erandio | Idem |
| Cándido Urquiza Aremayo | 1921 | Ondarroa | Idem |
| Ramón Arteta Elorriaga | 1918 | Algorza | Idem |
| El mismo | | Idem | Idem |
| Damián Sanz Saenz | 1921 | Escalona | Segovia |
| Benito Mereno Albarrán | 1920 | El Mirón | Avila |
| Isacrias Muñoz Estévez | 1919 | Vadernos | Idem |
| Jesús Mayoral Igtesias | 1918 | San Pedro de Valle | Salamanca |
| José Fernández Burgos | 1921 | Alonésar | Caceres |
| Sebastián Mogollón Mogollón | 1918 | Maipartida | Idem |
| Jorge Mogollón Jiménez | 1921 | Idem | Idem |
| Domingo Martín Javato | 1921 | Caceres | Idem |
| José Gómez Posada | 1921 | Vigo | Pontevedra |
| Ernesto Fernández Paz | 1921 | Pontevedra | Idem |
| José Vázquez Rodríguez | 1921 | Vigo | Idem |
| Cémaso García Bancas | 1918 | Oviedo | Oviedo |
| El mismo | | Idem | Idem |
| El mismo | | Idem | Idem |
| Antonio Alvargonzález Prendes | 1921 | Gijón | Idem |

que se cita

| CAJA DE RECLUTA | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | | | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | SUMA que debe ser reintegrada Pesetas |
|--------------------|---------------------------|-----------------|------|----------------------------|---|---------------------------------------|
| | Día | Mes | Año | | | |
| Talavera..... | 1 | Febrero..... | 1921 | 16 | Toledo..... | 500 |
| Ubeda..... | 31 | Enero..... | 1921 | 353 | Jaén..... | 500 |
| Linares..... | 29 | Enero..... | 1918 | 730 | Idem..... | 1.000 |
| Alcazar..... | 25 | Enero..... | 1918 | 424 | Ciudad Real..... | 1.000 |
| Idem..... | 22 | Enero..... | 1918 | 337 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 22 | Enero..... | 1918 | 345 | Idem..... | 1.000 |
| Algeciras..... | 6 | Diciembre..... | 1920 | 196 | Cádiz..... | 500 |
| Idem..... | 29 | Diciembre..... | 1919 | 341 | Sevilla..... | 500 |
| Sevilla..... | 12 | Febrero..... | 1921 | 632 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 29 | Enero..... | 1921 | 1.217 | Idem..... | 500 |
| Málaga..... | 8 | Febrero..... | 1921 | 373 | Málaga..... | 500 |
| Idem..... | 9 | Febrero..... | 1921 | 370 | Idem..... | 500 |
| Antequera..... | 13 | Enero..... | 1920 | 475 | Idem..... | 500 |
| Málaga..... | 15 | Febrero..... | 1918 | 414 | Idem..... | 500 |
| Lucena..... | 11 | Enero..... | 1921 | 336 | Córdoba..... | 1.000 |
| Valencia..... | 17 | Febrero..... | 1921 | 2.135 | Valencia..... | 500 |
| Idem..... | 7 | Junio..... | 1918 | 308 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 31 | Enero..... | 1921 | 2.591 | Idem..... | 500 |
| Ortúncia..... | 29 | Agosto..... | 1918 | 323 | Alicante..... | 250 |
| Idem..... | 31 | Enero..... | 1921 | 1.310 | Idem..... | 1.000 |
| Alicante..... | 5 | Febrero..... | 1921 | 212 | Idem..... | 250 |
| Lorca..... | 28 | Enero..... | 1921 | 574 | Murcia..... | 500 |
| Idem..... | 22 | Enero..... | 1919 | 450 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 27 | Septiembre..... | 1920 | 393 | Idem..... | 250 |
| Cieza..... | 17 | Febrero..... | 1921 | 598 | Idem..... | 1.000 |
| Idem..... | 26 | Enero..... | 1921 | 412 | Idem..... | 500 |
| Murcia..... | 8 | Junio..... | 1918 | 112 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 31 | Enero..... | 1921 | 76 | Idem..... | 500 |
| Tarasa..... | 11 | Febrero..... | 1919 | 1.731 | Barcelona..... | 1.000 |
| Idem..... | 31 | Enero..... | 1918 | 3.913 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 30 | Enero..... | 1918 | 3.200 | Idem..... | 500 |
| Barcelona..... | 12 | Febrero..... | 1918 | 1.940 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 4 | Junio..... | 1918 | 523 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 20 | Agosto..... | 1919 | 3.124 | Idem..... | 250 |
| Idem..... | 2 | Enero..... | 1918 | 9 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 5 | Agosto..... | 1919 | 734 | Idem..... | 250 |
| Tarasa..... | 13 | Febrero..... | 1920 | 2.200 | Idem..... | 1.000 |
| Barcelona..... | 3 | Febrero..... | 1919 | 323 | Idem..... | 1.000 |
| Idem..... | 22 | Septiembre..... | 1920 | 3.352 | Idem..... | 500 |
| Manresa..... | 29 | Enero..... | 1921 | 3.315 | Idem..... | 500 |
| Tarasa..... | 11 | Febrero..... | 1918 | 1.478 | Idem..... | 1.000 |
| Idem..... | 21 | Enero..... | 1920 | 2.237 | Idem..... | 500 |
| Zaragoza..... | 4 | Febrero..... | 1921 | 263 | Zaragoza..... | 500 |
| Idem..... | 31 | Enero..... | 1918 | 933 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 3 | Febrero..... | 1918 | 444 | Idem..... | 500 |
| San Sebastián..... | 21 | Diciembre..... | 1920 | 473 | Guipúzcoa..... | 500 |
| Burango..... | 4 | Febrero..... | 1921 | 155 | Vizcaya..... | 500 |
| Jaén..... | 19 | Febrero..... | 1921 | 670 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 13 | Febrero..... | 1921 | 531 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 8 | Febrero..... | 1918 | 252 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 19 | Septiembre..... | 1919 | 456 | Idem..... | 250 |
| Segovia..... | 27 | Enero..... | 1921 | 437 | Segovia..... | 500 |
| Avila..... | 20 | Enero..... | 1920 | 55 | Avila..... | 1.000 |
| Idem..... | 15 | Febrero..... | 1919 | 374 | Idem..... | 500 |
| Salamanca..... | 9 | Febrero..... | 1918 | 303 | Salamanca..... | 500 |
| Cáceres..... | 11 | Febrero..... | 1921 | 206 | Cáceres..... | 500 |
| Idem..... | 29 | Enero..... | 1918 | 323 | Idem..... | 1.000 |
| Idem..... | 7 | Enero..... | 1920 | 54 | Idem..... | 1.000 |
| Idem..... | 13 | Enero..... | 1921 | 132 | Idem..... | 1.000 |
| Vigo..... | 16 | Febrero..... | 1921 | 134 | Idem..... | 500 |
| Pontevedra..... | 14 | Febrero..... | 1921 | 470 | Pontevedra..... | 500 |
| Idem..... | 1 | Febrero..... | 1921 | 90 | Idem..... | 500 |
| Oviedo..... | 31 | Enero..... | 1918 | 711 | Oviedo..... | 500 |
| Idem..... | 8 | Agosto..... | 1918 | 306 | Idem..... | 250 |
| Idem..... | 8 | Agosto..... | 1918 | 337 | Idem..... | 250 |
| Idem..... | 14 | Febrero..... | 1921 | 656 | Idem..... | 1.000 |

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Miguel Carrizosa Ortiz y termina con Wenceslao Rocas Suárez, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

can, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser rein-

Relación

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Reemplazos | PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS | |
|---|------------|---------------------------------|----------------|
| | | Ayuntamiento | Provincia |
| Miguel Carrizosa Ortiz..... | 1921 | Azuaga..... | Badajoz..... |
| Julio Alfaro Gadea..... | 1918 | Minglabilla..... | Cuenca..... |
| Bayo García Parrilla..... | 1919 | San Lorenzo de la Parrilla..... | Idem..... |
| José López Entrala..... | 1918 | Granada..... | Granada..... |
| El mismo..... | » | Idem..... | Idem..... |
| El mismo..... | » | Idem..... | Idem..... |
| José Maldonado Guillén..... | 1920 | Murtas..... | Idem..... |
| Juan A. Fernández del Río..... | 1918 | Sevilla..... | Sevilla..... |
| Estidoro Galocha Domínguez..... | 1919 | Mairena del Alcor..... | Idem..... |
| Vicente Cerozo de San Francisco de Borja..... | 1921 | Valencia..... | Valencia..... |
| Francisco Sebastián Roselló..... | » | Jeresa..... | Idem..... |
| Tomás Motes Lerma..... | » | Manises..... | Idem..... |
| José María Moscardó Cervera..... | » | Valencia..... | Idem..... |
| Diego Ibáñez Matarredona..... | » | Alicante..... | Alicante..... |
| Lorenzo Guardiola Pérez..... | » | Monóvar..... | Idem..... |
| Eusebio Llineros Llorca..... | » | El Estrot..... | Idem..... |
| Nateo Tomás Hernández..... | » | Villena..... | Idem..... |
| Porfirio Fabo Santos..... | 1919 | Albacete..... | Albacete..... |
| El mismo..... | » | Idem..... | Idem..... |
| Justo Oliveras Canudas..... | 1916 | Barcelona..... | Barcelona..... |
| Luis Díaz Bonet..... | 1921 | Idem..... | Idem..... |
| Tomás Brugada Canadell..... | 1920 | Idem..... | Idem..... |
| Camilo Fradora García..... | 1920 | Mataró..... | Idem..... |
| Modesto Gual Mora..... | 1923 | Barcelona..... | Idem..... |
| Fernando Zuera Cortés..... | 1917 | Idem..... | Idem..... |
| Daniel Pujadas Pujadas..... | 1919 | Ametlla..... | Idem..... |
| Manuel Rovira Cardena..... | 1918 | Barcelona..... | Idem..... |
| Federico Martí Serra..... | 1920 | Idem..... | Idem..... |
| Juan Pares Hernández..... | » | Sarriá..... | Idem..... |
| Agustín Padró Roselló..... | 1918 | Barcelona..... | Idem..... |
| Andrés Torroba Gutiérrez..... | 1920 | Idem..... | Idem..... |
| Agustín Serradell Espel..... | 1918 | Idem..... | Idem..... |
| Félix Sáez Vidal..... | 1920 | Idem..... | Idem..... |
| Ernesto Carner Guix..... | 1921 | Idem..... | Idem..... |
| Enrique Gómez Ruiz..... | 1918 | Idem..... | Idem..... |
| Luis Sanromá Orrit..... | 1921 | Reus..... | Tarragona..... |
| Joaquín Viñas Ferrató..... | 1918 | Aleixar..... | Idem..... |
| Joaquín Antó Pastó..... | 1921 | Portosa..... | Idem..... |
| José Curco Corretgé..... | 1918 | Juneda..... | Lérida..... |
| Francisco Catalán Macián..... | 1921 | Castellón..... | Castellón..... |
| José Domínguez Martínez..... | 1918 | Burgos..... | Burgos..... |
| Bautista Múgica Zamora..... | 1920 | San Sebastián..... | Guipúzcoa..... |
| Ángel Anunciabay Arbide..... | 1918 | Bilbao..... | Vizcaya..... |
| Eduardo Llantada Torre..... | 1921 | Aigorta..... | Idem..... |
| Anastasio V. Gómez Alonso..... | » | El Gordo..... | Cáceres..... |
| Eusebio Pérez Gallego..... | 1918 | Ceclavín..... | Idem..... |
| El mismo..... | » | Idem..... | Idem..... |
| Antonio Domínguez Reveriego..... | » | Malpartida..... | Idem..... |
| Ineróino Fernández Sirgo..... | 1920 | Gijón..... | Oviedo..... |
| Wenceslao Carrera Laguería..... | 1921 | Idem..... | Idem..... |
| Wenceslao Rocas Suárez..... | 1918 | Idem..... | Idem..... |

Madrid, 22 de Octubre de 1921.—Cierva.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pedro del Pozo López y termina con Alfonso Fernández Fernández, pertenecientes a los reemplazos que se in-

dican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser rein-

tegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

que se cita

| CAJA DE RECLUTA | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | | | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que ex idió la carta de pago | SUMA que debe ser reintegrada Pesetas |
|--------------------|---------------------------|-----------------|------|----------------------------|---|--|
| | Día | Mes | Año | | | |
| Zafra..... | 24 | Enero..... | 1921 | 336 | Badajoz..... | 500 |
| Cuonca..... | 8 | Janio..... | 1918 | 1.037 | Valencia..... | 500 |
| Idem..... | 7 | Enero..... | 1919 | 459 | Madrid..... | 1.000 |
| Granada..... | 8 | Febrero..... | 1918 | 244 | Granada..... | 500 |
| Idem..... | 8 | Septiembre..... | 1919 | 284 | Idem..... | 250 |
| Idem..... | 10 | Septiembre..... | 1920 | 483 | Idem..... | 250 |
| Motril..... | 27 | Diciembre..... | 1919 | 1.743 | Idem..... | 500 |
| Sevilla..... | 6 | Febrero..... | 1918 | 304 | Sevilla..... | 500 |
| Carmona..... | 16 | Enero..... | 1919 | 430 | Idem..... | 500 |
| Valencia..... | 31 | Enero..... | 1921 | 2.541 | Valencia..... | 500 |
| Alicia..... | 2 | Febrero..... | » | 153 | Idem..... | 500 |
| Valencia..... | 19 | Febrero..... | » | 2.573 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 18 | Febrero..... | » | 2.402 | Idem..... | 250 |
| Alicante..... | 18 | Febrero..... | » | 1.053 | Alicante..... | 500 |
| Idem..... | 31 | Enero..... | » | 1.160 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 19 | Febrero..... | » | 1.112 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 14 | Febrero..... | » | 739 | Idem..... | 500 |
| Albacete..... | 12 | Noviembre..... | 1919 | 281 | Albacete..... | 500 |
| Idem..... | 24 | Septiembre..... | 1920 | 718 | Idem..... | 250 |
| Barcelona..... | 14 | Enero..... | 1916 | 1.680 | Barcelona..... | 1.000 |
| Idem..... | 31 | Enero..... | 1921 | 4.180 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 20 | Septiembre..... | 1920 | 3.311 | Idem..... | 500 |
| » | 10 | Febrero..... | » | 1.533 | Idem..... | 1.000 |
| Barcelona..... | 11 | Febrero..... | » | 1.758 | Idem..... | 1.000 |
| Idem..... | 7 | Febrero..... | 1917 | 848 | Idem..... | 500 |
| Tarrasa..... | 20 | Septiembre..... | 1920 | 3.464 | Idem..... | 250 |
| Barcelona..... | 24 | Enero..... | 1918 | 2.740 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 15 | Enero..... | 1920 | 2.940 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 23 | Enero..... | » | 3.149 | Idem..... | 1.000 |
| Idem..... | 31 | Mayo..... | 1918 | 3.618 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 10 | Septiembre..... | 1920 | 1.875 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 25 | Mayo..... | 1918 | 3.430 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 27 | Septiembre..... | 1920 | 5.130 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 16 | Febrero..... | 1921 | 3.421 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 12 | Febrero..... | 1918 | 1.702 | Idem..... | 500 |
| Tarragona..... | 11 | Febrero..... | 1921 | 379 | Tarragona..... | 500 |
| Idem..... | 9 | Febrero..... | 1918 | 300 | Idem..... | 500 |
| Tortosa..... | 4 | Febrero..... | 1921 | 133 | Idem..... | 500 |
| Lérida..... | 29 | Diciembre..... | 1919 | 1.533 | Lérida..... | 1.000 |
| Castellón..... | 5 | Febrero..... | 1921 | 143 | Castellón..... | 500 |
| Bur os..... | 16 | Febrero..... | 1918 | 702 | Bur os..... | 500 |
| San Sebastián..... | 30 | Enero..... | 1920 | 909 | Oviedo..... | 500 |
| Bilbao..... | 14 | Febrero..... | 1918 | 453 | Vizeaya..... | 500 |
| Durango..... | 27 | Enero..... | 1921 | 453 | Idem..... | 500 |
| Plasencia..... | 28 | Enero..... | » | 394 | Cáceres..... | 500 |
| Idem..... | 13 | Febrero..... | 1918 | 865 | Idem..... | 1.000 |
| Idem..... | 4 | Septiembre..... | 1919 | 141 | Idem..... | 500 |
| Cáceres..... | 4 | Febrero..... | 1918 | 100 | Idem..... | 500 |
| Oviedo..... | 29 | Septiembre..... | 1920 | 2.080 | Oviedo..... | 500 |
| Idem..... | 29 | Enero..... | 1921 | 1.243 | Idem..... | 500 |
| Idem..... | 4 | Febrero..... | 1918 | 111 | Idem..... | 1.000 |

tegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y de Canarias.

Relación

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Reemplazos | PUERTO EN QUE FUERON ALISTADOS | |
|----------------------------------|------------|--------------------------------|-------------|
| | | Ayuntamiento | Provincia |
| Pedro del Pozo López | 1921 | Madrid | Madrid |
| Vicente Ballesteros López | 1921 | Idem | Idem |
| Joaquín Alcázar Soto | 1918 | Idem | Idem |
| El mismo | 1918 | Idem | Idem |
| Eliseo Romero Gavia | 1918 | Idem | Idem |
| Ramón García Valera | 1918 | Idem | Idem |
| El mismo | 1918 | Idem | Idem |
| Faustino Mayor Astoreca | 1921 | Idem | Idem |
| Pablo Redondo Pérez | 1921 | Alcajón | Toledo |
| Agustín Martín Rodríguez | 1918 | Valdeverdeja | Idem |
| José Millán Arza | 1918 | Torrijos | Idem |
| Joaquín Almagro León | 1920 | Migue surra | Ciudad Real |
| Enrique Ruiz de Oya | 1921 | Sevilla | Sevilla |
| Vicente Calderón Medrano | 1921 | Idem | Idem |
| José Fernández Sevillano | 1920 | Málaga | Málaga |
| Antonio Barranco Soria | 1921 | Idem | Idem |
| Enrique Jaramillo Gallego | 1918 | Idem | Idem |
| Francisco Romero Díaz | 1920 | Idem | Idem |
| El mismo | 1920 | Idem | Idem |
| Juan Pérez Pérez | 1921 | Granada | Granada |
| Bias Martín Pintor | 1920 | Albuñón | Idem |
| Ramón Loyzaga Mundet | 1921 | La Calahorra | Idem |
| Manuel Ventura Hita | 1918 | Granada | Idem |
| Salvador Sánchez Caivo | 1918 | Valencia | Valencia |
| Francisco Raga Martín | 1918 | Catarroja | Idem |
| José Carrascosa Carbonell | 1920 | Alicante | Alicante |
| Antonio Alcázar Canicio | 1921 | Aspé | Idem |
| Antonio Fernández Moscoso Belled | 1918 | Villena | Idem |
| Antonio Gómez Laosa | 1920 | Idem | Idem |
| Fernando Martínez Moreno | 1921 | Albacete | Albacete |
| José Moncedero Moncedero | 1921 | Almá de Júcar | Idem |
| Angel Pina Espin | 1918 | Murcia | Murcia |
| Gregorio Muñoz Ocaña | 1921 | Amería | Alicante |
| Ramón Serret Salvadó | 1921 | Tortosa | Tarragona |
| José González Bertrán | 1921 | Agnate | Lérida |
| José Lioré Serra | 1921 | Figueras | Idem |
| Joaquín Canela Serrano | 1918 | Menresana | Idem |
| El mismo | 1918 | Idem | Idem |
| José Campistol Frisa | 1921 | San Felú de Guixols | Gerona |
| Nemesio Costa Casas | 1921 | Gerona | Idem |
| Manuel Custal Estañol | 1921 | Viloprin | Idem |
| Luis Burgueta Mollera | 1920 | Gerona | Idem |
| Juan Cardona Monreal | 1918 | Idem | Idem |
| José Serra Bosch | 1920 | Idem | Idem |
| Narciso Pagés Banovia | 1921 | Caná | Idem |
| José María Nadal Gevis | 1918 | Idem | Idem |
| José Estany Masó | 1918 | Idem | Idem |
| Ramón Faixat Plá | 1921 | Idem | Idem |
| Carlos Esguena Prat | 1921 | Idem | Idem |
| Agustín Bittlot Hortench | 1921 | Idem | Idem |
| Juan Arau Masó | 1920 | Idem | Idem |
| José María Gelabert Idiazabal | 1921 | Idem | Idem |
| Jaime Matas Bonaterra | 1919 | Idem | Idem |
| Emilio Zurriaga Zurriaga | 1920 | Idem | Idem |
| Miguel Prat Forga | 1921 | Idem | Idem |
| Domingo Peñarocha Ramos | 1921 | Idem | Idem |
| Leonardo Díaz de Aida y Berrueta | 1918 | Idem | Idem |
| Joaquín Echevarri Muñoz | 1920 | Idem | Idem |
| Bernardo López Durán | 1921 | Idem | Idem |
| Alejandro Iglesias Iglesias | 1921 | Idem | Idem |
| Nicolás Iglesias Iglesias | 1919 | Idem | Idem |
| El mismo | 1919 | Idem | Idem |
| Lino Dávila Dávila | 1919 | Idem | Idem |
| Máximo Llamazares Martínez | 1920 | Idem | Idem |
| Victor Lobato Díez | 1920 | Idem | Idem |
| Iluminado Valbuena Ferreras | 1912 | Idem | Idem |
| Alfonso Fernández Hernández | 1921 | Idem | Idem |
| | | Santa Cruz de Tenerife | Canarias |

se cita

| GAJA DE RECLUTA | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | | | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | SUMA que debiese reintegrada Pesetas |
|----------------------------|---------------------------|-----------------|------|----------------------------|---|--------------------------------------|
| | Día | Mes | Año | | | |
| drid..... | 29 | Enero..... | 1921 | 2 748 | Madrid..... | 500 |
| tafo..... | 28 | Idem..... | 1921 | 2 598 | Idem..... | 500 |
| am..... | 15 | Diciembre..... | 1919 | 1.772 | Idem..... | 750 |
| am..... | 25 | Agosto..... | 1920 | 2.444 | Idem..... | 250 |
| am..... | 22 | Enero..... | 1918 | 2.068 | Idem..... | 500 |
| am..... | 15 | Diciembre..... | 1919 | 1.761 | Idem..... | 750 |
| am..... | 23 | Agosto..... | 1920 | 2.514 | Idem..... | 250 |
| am..... | 4 | Diciembre..... | 1920 | 452 | Idem..... | 500 |
| ledo..... | 17 | Febrero..... | 1921 | 405 | Toledo..... | 500 |
| lavera..... | 31 | Enero..... | 1918 | 633 | Idem..... | 500 |
| am..... | 8 | Febrero..... | 1918 | 214 | Idem..... | 500 |
| idad Real..... | 10 | Idem..... | 1920 | 304 | Ciudad Real..... | 1.000 |
| villa..... | 24 | Diciembre..... | 1920 | 1.423 | Sevilla..... | 500 |
| am..... | 2 | Febrero..... | 1921 | 53 | Idem..... | 500 |
| daga..... | 11 | Idem..... | 1920 | 385 | Málaga..... | 500 |
| am..... | 14 | Idem..... | 1921 | 1.775 | Madrid..... | 500 |
| am..... | 16 | Idem..... | 1918 | 276 | Málaga..... | 500 |
| am..... | 3 | Idem..... | 1920 | 102 | Idem..... | 500 |
| em..... | 18 | Septiembre..... | 1920 | 784 | Idem..... | 500 |
| anada..... | 19 | Febrero..... | 1921 | 779 | Granada..... | 500 |
| adix..... | 7 | Enero..... | 1920 | 73 | Idem..... | 500 |
| em..... | 4 | Febrero..... | 1921 | 114 | Idem..... | 500 |
| anada..... | 6 | Idem..... | 1921 | 295 | Idem..... | 1.000 |
| lencia..... | 24 | Enero..... | 1918 | 1.269 | Valencia..... | 500 |
| em..... | 3 | Febrero..... | 1918 | 321 | Idem..... | 500 |
| icante..... | 28 | Septiembre..... | 1920 | 1.523 | Alicante..... | 500 |
| riñola..... | 7 | Febrero..... | 1921 | 395 | Idem..... | 1.000 |
| icante..... | 25 | Enero..... | 1918 | 570 | Idem..... | 500 |
| em..... | 25 | Septiembre..... | 1920 | 1.690 | Idem..... | 1.000 |
| basco..... | 18 | Febrero..... | 1921 | 584 | Albacete..... | 500 |
| em..... | 15 | Idem..... | 1921 | 466 | Idem..... | 1.000 |
| urela..... | 17 | Diciembre..... | 1919 | 905 | Murcia..... | 1.000 |
| meria..... | 31 | Febrero..... | 1921 | 151 | Almería..... | 1.000 |
| rtosa..... | 13 | Enero..... | 1921 | 272 | Tarragona..... | 250 |
| diaguer..... | 15 | Febrero..... | 1921 | 520 | Lérida..... | 500 |
| brida..... | 7 | Idem..... | 1921 | 197 | Idem..... | 500 |
| em..... | 22 | Enero..... | 1918 | 401 | Idem..... | 500 |
| em..... | 20 | Agosto..... | 1919 | 870 | Idem..... | 250 |
| rona..... | 18 | Febrero..... | 1921 | 641 | Gerona..... | 500 |
| em..... | 17 | Idem..... | 1921 | 580 | Idem..... | 250 |
| em..... | 14 | Idem..... | 1921 | 403 | Idem..... | 500 |
| em..... | 21 | Enero..... | 1920 | 391 | Idem..... | 500 |
| em..... | 30 | Idem..... | 1918 | 539 | Idem..... | 500 |
| em..... | 5 | Febrero..... | 1920 | 178 | Idem..... | 500 |
| ot..... | 26 | Enero..... | 1921 | 537 | Idem..... | 500 |
| rona..... | 25 | Idem..... | 1918 | 526 | Idem..... | 1.000 |
| em..... | 15 | Febrero..... | 1918 | 451 | Idem..... | 500 |
| em..... | 27 | Enero..... | 1921 | 273 | Idem..... | 250 |
| lot..... | 12 | Febrero..... | 1921 | 574 | Idem..... | 250 |
| rona..... | 27 | Enero..... | 1921 | 540 | Idem..... | 500 |
| lot..... | 31 | Idem..... | 1920 | 833 | Idem..... | 500 |
| rona..... | 12 | Febrero..... | 1921 | 366 | Idem..... | 500 |
| lot..... | 14 | Idem..... | 1919 | 532 | Idem..... | 500 |
| ruel..... | 28 | Enero..... | 1920 | 2.630 | Valencia..... | 500 |
| lot..... | 15 | Febrero..... | 1921 | 475 | Gerona..... | 500 |
| astellón..... | 3 | Idem..... | 1921 | 85 | Castellón..... | 500 |
| itoria..... | 11 | Idem..... | 1918 | 124 | Aiava..... | 500 |
| lasencia..... | 19 | Enero..... | 1920 | 291 | Cáceres..... | 500 |
| ontevedra..... | 3 | Febrero..... | 1921 | 98 | Pontevedra..... | 1.000 |
| igo..... | 29 | Enero..... | 1921 | 634 | Idem..... | 125 |
| lem..... | 22 | Idem..... | 1919 | 287 | Idem..... | 250 |
| lem..... | 27 | Septiembre..... | 1920 | 839 | Idem..... | 250 |
| ontevedra..... | 11 | Enero..... | 1921 | 200 | Idem..... | 1.000 |
| ón..... | 17 | Idem..... | 1920 | 417 | León..... | 500 |
| storga..... | 12 | Febrero..... | 1920 | 377 | Idem..... | 500 |
| ón..... | 23 | Idem..... | 1921 | 1.044 | Idem..... | 500 |
| anta Cruz de Tenerife..... | 11 | Idem..... | 1921 | 193 | Canarias..... | 1.000 |

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Guillermo Roviroza Albert, soldado del octavo Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pagos números 1.296 y 4.452, expedidas en 9 de Febrero de 1918 y 21 de Agosto de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Gutiérrez López, vecino de Sevilla, calle de Matienzo, número 5, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según cartas de pagos números 1.252 y 1.347, expedidas en 10 de Enero y 21 de Septiembre últimos, respectivamente, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo actual perteneciente a la Caja de Sevilla, número 17; teniendo en cuenta que el referido individuo fué alistado con la penalidad establecida en el artículo 41 de la ley de Reclutamiento y sin derecho, por tanto, a disfrutar de los indicados beneficios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos

años. Madrid, 11 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro García Botaci, soldado del cuarto Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según carta de pago número 1.013, expedida en 28 de Noviembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que la expresada cantidad la ingresó el interesado de más,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Cazadores Lusitania, 12 de Caballería, Eugenio Amorós Molina, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago número 92, expedida en 2 de Agosto de 1921, por el tercer plazo de la cuota militar, y teniendo en cuenta que al interesado le fueron aplicados los preceptos del artículo 471 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, por no haber verificado el referido ingreso en el año 1920, que es cuando le correspondía verificarlo, estando por tanto el que ahora constituyó hecho fuera del plazo legal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Cardena Bernal, soldado del Regimiento de Infantería Reina, número 2, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, según carta de pago número 822, expedida en 27 de Agosto de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que la expresada cantidad la ingresó el interesado de más,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Morgado Suárez, recluta de la Caja de Sevilla, número 17, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 2.270, expedida en 30 de Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en la Real orden de 25 de Agosto de 1920 (D. O. núm. 191),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio, promovida por Manuel Bermejo Barba, soldado del 14.º Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 662, expedida en 21 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Constantino Siravegne Jiménez, soldado del tercer Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 2.265, expedida en 30 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el

individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Macías Fernández, soldado del Regimiento Infantería Cádiz número 67, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 422, expedida en 12 de Noviembre de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Isabel Ruiz Canto, vecina de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, según carta de pago número 723, expedida en 19 de Septiembre de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Nicolás Domínguez Ruiz, alistado para el reemplazo de 1921 por la Zona de Cádiz, número 9; teniendo en cuenta que el expresado ingreso fué hecho fuera del plazo

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Tomás Enguí Lizárraga, soldado del Regimiento Infantería América número 14, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 638, expedida en 25 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Cánovas Torregrosa, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Albacete, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M.

dad con lo informado por V. I. y con arreglo a lo que determina el artículo 23 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederla por un mes, sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1921.

P. D.,
BERTRAN

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Vencimiento de 1.º de Enero de 1922.

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Enero de 1922 el cupón número 81 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 50 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 122 de la Deuda al 4 por 100 exterior; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que esté servido se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de esa provincia, si no lo tuviere designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contenga de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten a esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las facturas de inscripciones, se llevará

otro libro o cuaderno con encasillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal o importe de los intereses, como igualmente la fecha de la remesa de las facturas a este Centro.

4.º La presentación de los cupones se efectuará en la Intervención de esa provincia con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, los cuales se presentarán con factura duplicada que se facilitará gratis a los interesados, a cuyo efecto, esta Dirección general remitirá a esa provincia los ejemplares necesarios, a medida que le sean reclamados por la expresada dependencia.

5.º Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia esta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, quedando suprimido el resguardo provisional que se introdujo en las facturas de los últimos vencimientos; dicho resguardo resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estancen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpetas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá

en la carpeta el oportuno "recibo" al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta que lo será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determina la base novena de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina tendrá la misma presente lo dispuesto en la Circular de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Las facturas que contengan emiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no puedan comprimirse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna correspondiente a la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades que difiere de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, algunas quejas recibidas en esta Dirección demuestran que no se ha interpretado bien por algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiene exclusivamente a reducir el número de facturas y a obtener las mayores masas posibles de cupones facturados con numeración correlativa, porque ello facilita extraordinariamente el servicio y redundan en beneficio del interés de los tenedores, y claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contraproducente del fin indicado. La existencia de ese modelo especial no implica que los Bancos y Sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que el referirse especialmente a esas Entidades no quiere decir que lo puedan utilizar los particulares cuando sean presentadores de gran número de cupones; la forma se ha

de tener en cuenta para emplear uno u otro modelo es la de utilizar aquel que produzca menor número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes con todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses de los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1836.

b) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular expedidas a favor de Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que, aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y a presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, obras pías, legados benéficos o cualesquiera otra clase de Fundaciones marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por la Autoridad eclesiástica en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas Fundaciones.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicha Real orden.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 14 de Mayo de 1869.

f) Que los intereses de inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Julio de 1865.

h) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de la que haya justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1833.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las órdenes militares de Calatrava, Alcántara, Montesa y Santiago, y la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar como las de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente veagan agrupados por paquetes de 100 cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de las Intervenciones acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendido, dando lugar a frecuentes y justificadas quejas por el retraso en las remesas, que repercute, como es consiguiente, en el pago, originando trastornos que dañan el crédito público. Las remesas deben hacerse inexcusablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital, se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entradas

que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de inscripciones, en su caso, que contiene y su importe íntegro.

Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1832 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y la ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención quinta, remitirá a dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que referentes a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1885, circulada a V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conservar para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose, teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas para cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro para que resuelva si procede o no su pago, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando, por lo tanto, a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la inscripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del Boletín Oficial en que tenga lugar la publicación.

Madrid, 15 de Noviembre de 1921.—
El Director general, Arturo Forcat.
Señor Delegado de Hacienda en ...

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIME-
RA ENSEÑANZA**

Recibida en este Ministerio una parte de las hojas de servicio reclamadas a los Maestros que no ascienden, sin perjuicio de la rectificación ulterior, y en cumplimiento de la Real orden de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que asciendan a 3.000 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Abril último, los siguientes Maestros:

D. Leandro Fernández de Castro, número general 3.290; los números 3.427, 3.459, 3.461, 3.494, 3.551, 3.559, 3.681, 3.689, 3.695, 3.699, 3.720, 3.731, 3.743, 3.790, 3.845, 3.859, 3.875, 3.884, 3.885, 3.888, 3.894, 3.898, 3.906, 3.921, 3.922, 3.925, 3.926, 3.927, 3.942, 3.943, 3.944, 3.946, 3.956, 3.957, 3.958, 3.959, 3.960, 3.965, 3.967, 3.970, 3.972, 3.975, 4.006, 4.008, 4.011, 4.012, 4.014, 4.016, 4.020, 4.021, 4.022, 4.026, 4.028, 4.029, 4.034, 4.042, 4.044, 4.047, 4.048, 4.049, 4.055, 4.060, 4.061, 4.064, 4.067, 4.070, 4.072, 4.074, 4.084, 4.085, 4.087, 4.091, 4.092, 4.104, 4.121, 4.134, 4.149, 4.183, 4.191, 4.199, 4.205, 4.211, 4.226, 4.231, 4.237, 4.237, 4.391, 4.393, 4.393, 4.408, 4.404, 4.405, 4.408, 4.414, 4.415, 4.416, 4.417, 4.419, 4.433, 4.476, 4.489, 4.503, 4.507, 4.596, 5.100, y D. Juan Angel Sevilla Martínez, núm. 5.578; pertenecientes todos a la primera serie.

Don Alfonso Santos Suárez, número general 4.584.

Los números 4.587, 4.592, 4.596, 4.597, 4.598, 4.617, 4.626, 4.653, 4.659, 4.670, 4.674, 4.679, 4.680, 4.681, 4.697, 4.700, 4.707, 4.722, 4.727, 4.749, 4.744, 4.747, 4.753, 4.757, 4.758, 4.765, 4.773, 4.787, 4.797, 4.802, 4.812, 4.814, 4.821, 4.822, 4.825, 4.831, 4.838, 4.843, 4.846, 4.847, 4.850, 4.851, 4.855, 4.860, 4.862, 4.870, 4.871, 4.877, 4.883, 4.891, 4.893, 4.894, 4.903, 4.909, 4.912, 4.914, 4.915, 4.917, 4.920, 4.921, 4.923, 4.924, 4.925, 4.927, 4.929, 4.930, 4.934, 4.938, 4.946, 4.947, 4.951, 4.952, 4.962, 4.963, 4.973, 4.989, 4.993, 4.997, 5.003, 5.015, 5.020, 5.021, 5.022, 5.029, 5.037, 5.040, 5.041, 5.043, 5.049, 5.050, 5.052, 5.055, 5.060, 5.061, 5.062, 5.063, 5.064, 5.070, 5.072, 5.073, 5.077, 5.080, 5.081, 5.082, 5.084,

5.089, 5.097, 5.098, 5.101, 5.103, 5.105, 5.134, 5.139, 5.146, 5.148, 5.147, 5.148, 5.158, 5.165, 5.179, 5.180, 5.183, 5.185, 5.186, 5.188, 5.195, 5.198, 5.199, 5.216, 5.220, 5.221, 5.222, 5.233, 5.236, 5.249, 5.251, 5.256, 5.263, 5.270, 5.272, 5.279, 5.280, 5.285, 5.287, 5.291, 5.293, 5.293, 6.424, 6.457, 6.462, 6.464, 6.470, 6.483, 6.484, 6.485, 6.486, 6.488, 6.489, 6.490, 6.491, 6.492, 6.493, 6.643, 6.653, 6.682, 6.873; pertenecientes a la serie segunda.

2.º Que asciendan a 2.500 pesetas, con la misma antigüedad de 1.º de Abril último, los siguientes Maestros: 5.464, 5.172 y 6.459, pertenecientes a la serie cuarta.

Don Francisco Fernández Suárez, número general 4.636; D. Gerardo Pallarés y Pérez, 3.384; D. Ricardo Ramilo, 3.382; D. José Bonda, 3.381; don Lemo Félix Bascuñana, 3.383; y los Maestros números 6.607, 6.613, 6.625, 6.628, 6.632, 6.633, 6.647, 6.650, 6.652, 6.655, 6.661, 6.667, 6.668, 6.673, 6.677, 6.685, 6.689, 6.690, 6.721, 6.745, 6.810; pertenecientes todos a la serie quinta.

Los números 6.711, 6.726, 6.732, 6.735, 6.737, 6.747, 6.753, 6.772, pertenecientes a la serie sexta.

Los Maestros números 6.472, 6.473, 6.474, 6.493, 6.493, 6.499, 6.503, 6.505, 6.506, 6.507, 6.508, 6.509, 6.512, 6.854, 6.868, 6.875, 6.881, 6.884, 6.890, 6.904, 6.905, 6.910, 6.911, 6.920, 6.931, 6.933, 6.948, 6.966, 7.043, 7.079, 7.096, 7.097, 7.133, 7.137, 7.146, 7.157, 7.164, 7.170, 7.171, 7.178, 7.201, 7.202, 7.203, 7.204, 7.205, 7.208, 7.209, 7.216, 7.219, 7.226, 7.231, 7.238, 7.241, 7.248, 7.251, 7.257, 7.274, 7.278, 7.280, 7.290, 7.292, 7.302, 7.309, 7.320, 7.324, 7.330, 7.332, 7.333, 7.352, 7.365, 7.374, 7.378, 7.453, 7.497, 7.490, 7.500, 7.504, 7.538, 7.525, 7.533, 7.545, 7.548, 7.565, 7.577, 7.583, 7.611, 7.617, 7.618, 7.621, 7.633, 7.669, 7.695, 7.697, 7.743, 7.752, 7.761; pertenecientes todos a la serie séptima.

3.º Que D. Vicente Aparicio Buendía, número general 4.542, que figura ascendido a 2.500 pesetas, por error de copia, se le diligencie el título administrativo con 3.000 pesetas, sueldo que le corresponde por ser de la segunda serie; D. Pío García Ribas, número 3.136, pertenece a la serie quinta, y le corresponden 2.500 pesetas; D. Gil Manuel Portela, número general 3.176, es de la serie segunda, y le corresponden 3.000 pesetas de sueldo; D. Carlos Serna, número 6.474, ascien-

de a 2.500 pesetas; los números 6.814, 6.831, 6.836, 6.867, 6.896 y 7.006 ascienden a 2.500 pesetas.

4.º No ascienden, hasta remitir hojas de servicios, en las que se haga constar con toda claridad si ganaron o no plaza en oposiciones restringidas o libres, o si únicamente aprobaron oposiciones fuera del número de plazas, los siguientes Maestros: 6.446, 6.470, 7.271, 6.705, 6.806, 7.299, 3.215, 4.580, 4.589, 4.594, 4.603, 4.693, 4.742, 4.743, 4.774, 4.913, 5.061, 6.425, 6.428, 6.435, 6.438, 6.455 y 6.467; algunos de los cuales han cursado hojas que no sirven para justificar la serie en que deban ser incluidos.

5.º Que se entienda subsanado el error de copia que aparece en la Gaceta del 5 del actual respecto a la Maestra doña María de los Dolores Ríos, número general 6.336, la cual asciende a 2.500 pesetas, por tener completo su expediente personal y pertenecer a la tercera serie.

Madrid, 14 de Noviembre de 1921.—
El Director general, Tangil.
Señores Ordenador de Pagos y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS**

Conservación y reparación de carreteras.

RECTIFICACIÓN

Autorizadas para ejecutarse por administración las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 154 a 159 de la carretera de Vilches a Almería, provincia de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto dejar nulo y sin efecto el anuncio de la subasta de tales obras publicado en la GACETA DE MADRID de 3 del actual, y que por los Gobernadores civiles no se admitan pliegos para esta obra, y si se hubieran presentado algunos se les devuevan a los interesados juntamente con los resguardos provisionales.

Madrid, 14 de Noviembre de 1921.—
El Director general, Perea.
Señores Gobernadores civiles de ...